

COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS Y TECNICOS RADIOLOGOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 2° CIRC.



Rosario, 13 de agosto de 2018

RESOLUCION Nº 317/18

VISTO: Los cambios efectuados al Sueldo Básico de Convenio correspondiente a los Trabajadores de la Sanidad. Y la desactualización de las anteriores a la presente en la que se establecían los valores correspondientes a la **Hora Técnica** y a la **Guardia Pasiva** para los T.R. que desempeñan la PROFESION de manera autónoma.

CONSIDERANDO: Que el Art. 4to. de la Ley 10783 faculta a este Colegio a establecer los aranceles mínimos para la prestación de los servicios profesionales en tanto los poderes públicos no dicten normas de cumplimiento obligatorios.

Que a su vez los Estatutos del Colegio, en su Art. 4to. Inc. h), determinan que la entidad se encuentra facultada para establecer el arancel mínimo, cuya aplicación será obligatoria, con arreglo a lo establecido en la Ley 10783:

Que se hace necesario, en cumplimiento de los cometidos básicos y esenciales de este Colegio Profesional, bregar por la dignificación y progreso del ejercicio profesional de los Técnicos Radiólogos y el goce de las condiciones mínimas de trabajo tanto en el ámbito dependiente público o privado como en el ejercicio liberal de la profesión.

Que lo expresado es sin fin de perjuicio de tener lo dispuesto posteriormente por el Art. 6to. de la Ley 11.089 en cuanto a que la misma considera derogadas todas las normas que declaren de orden público los aranceles y escalas de honorarios de cualquier clase. Y las que declaren la nulidad de los convenios celebrados entre los profesionales y quienes contraten servicios, con apartamiento de las escalas vigentes de honorarios.

Que la presente resolución se dicta, asimismo, sin perjuiciode la eventual aplicabilidad de la normativa laboral que corresponda, y en tal caso, de las escalas salariales vigentes.

Por lo expuesto, EL H. DIRECTORIO DEL COLEGIO DE TÉCNICOS RADIÓLOGOS de la Pcia. De Santa Fe (2da.Circunscripción).

RESUELVE:

Fijar en todo el territorio de la 2da. Circunscripción, el valor de la "hora técnica" para quienes ejercen la Profesión de manera AUTONOMA en la suma de:

VALOR TESTIGO PARA HORA ACTIVA

A PARTIR DEL 1º DE	AGOSTO '18
HTT (HORA TECNICA TESTIGO)	\$ 255
HTTE (HORA TEC. TESTIGO ESPECIALIZADA)	\$ 339

VALOR MINIMO OBLIGATORIO PARA HORA ACTIVA

A PARTIR DEL 1º DE	AGOSTO '18
HMO (HORA MINIMA OBLIGATORIA)	\$ 223
HMOE (HORA MINIMA OBLIGATORIA ESPECIALIZADA)	\$ 241

PARA GUARDIAS PASIVAS GENERAL

A PARTIR DEL 1º DE	AGOSTO '18
GUARDIA PASIVA 10 PCTES PROMEDIO MENSUAL	\$ 8696
GUARDIA PASIVA 20 PCTES PROMEDIO MENSUAL	\$ 13057
MINIMO A PARCIBIR POR ESTAR DISPONIBLE	\$ 8175

PARA GUARDIAS PASIVAS ESPECIALIZADA

A PARTIR DEL 1º DE	AGOSTO '18
GUARDIA PASIVA 10 PCTES PROMEDIO MENSUAL	\$ 12607
GUARDIA PASIVA 20 PCTES PROMEDIO MENSUAL	\$ 16891
MINIMO A PARCIBIR POR ESTAR DISPONIBLE	\$ 11118

<u>HORARIO:</u> Se Considera Guardia Pasiva a los fines de cálculos: De Lunes a Viernes de 20,00 hs a 8,00 hs. Fin de Semana, desde las 12,00 hs del sábado hasta las 8,00 hs del lunes. Sumando un total de 415 horas mensuales de Guardias Pasivas.

NOTA:

En aquellas instituciones que superen el promedio semanal estipulado (es decir 40 llamados mensuales) en guardias pasivas, será considerada como activa debido a la cantidad de prácticas como asimismo la disponibilidad full time, para tal cobertura se establece como haber en concepto de GUARDIA PASIVA MENSUAL la suma de \$ 22511.-

Todos los valores tienen vigencia a partir del 1º de agosto de 2018.

CACONO DE LOS DEL LOS DE LOS DE LOS DE LOS DE LOS DE LOS DE LOS DEL LOS DE LOS DELLAS DELLAS

PRESIDENTE
COL. PROF. TEC. RAD. 2ª CIRC.
MAT. Nº 208/2

SECRETARIO
COL. PROF. TEC. RAD. 2ª CIRC.